

DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie, comprendida dentro de los límites geopolíticos del Municipio de Ciudad Valles, S. L. P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en los artículos 7, 16 fracción IV, 108 y relativos a la Ley Federal de Aguas, y

CONSIDERANDO:

Que en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, se ha venido incrementando la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en forma desordenada y que de continuar realizándose en esa forma, se corre el riesgo de afectar los aprovechamientos existentes, así como de sobrepasar la capacidad explotable en los acuíferos, cuya conservación y protección es de interés público.

Que con el objeto de evitar que se continúen extrayendo en la forma mencionada aguas subterráneas en la zona citada y de prevenir los perjuicios indicados, así como para procurar la conservación de los acuíferos en condiciones de explotación racional y controlar las extracciones de aguas de los alumbramientos existentes y los que en el futuro se realicen, he dispuesto expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos del Municipio de Ciudad Valles, del Estado de San Luis Potosí, para el mejor control de las extracciones, uso y aprovechamiento de aguas del subsuelo en dicha zona.

ARTICULO SEGUNDO.—En consecuencia, por causa de utilidad pública, se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la región mencionada en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.—Excepto cuando se trate de extracciones para uso doméstico y abrevadero que se realicen por medios manuales, desde la vigencia del presente decreto, nadie podrá ejecutar obras de alumbramiento de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, sin contar previamente con el correspondiente permiso de construcción otorgado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, ni extraer o aprovechar las mencionadas aguas sin la concesión o asignación que expida también, según el caso la propia Secretaría.

ARTICULO CUARTO.—Sin previo permiso escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, a partir de la vigencia del presente decreto, los aprovechamientos existentes en la zona vedada, no podrán ser cambiados de uso, destino, ni aumentados en sus gastos y volúmenes de extracción, de la misma manera tampoco podrán modificarse las características constructivas de las obras, ni la capacidad de los equipos de bombeo autorizados o que se vengán utilizando desde antes de la veda.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Recursos Hidráulicos concederá permiso de construcción para

obras únicamente en los casos en que de los estudios realizados se concluya que no se causarán los perjuicios que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse.

En caso de autorizarse obras de alumbramiento como resultado de dichos estudios, los trabajos respectivos que al efecto se realicen se sujetarán a los planes y especificaciones que señale la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

A este efecto, los particulares, instituciones del sector público, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, Gobierno del Estado de San Luis Potosí y Ayuntamiento de que se trata, no podrán realizar obras de alumbramiento, extracción o aprovechamiento de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, sin tener previamente el permiso de obras correspondiente, dado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Las personas que ejecuten para un tercero obras de alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona mencionada, deberán exigir a los interesados que les exhiban el permiso correspondiente, dado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, verificando que se encuentre en vigor, bajo la pena, en caso contrario, de hacerse acreedores a la sanción a que se refiere el artículo 177 de la Ley Federal de Aguas; en igual forma, al que ordene la ejecución de la obra sin el permiso correspondiente, se le impondrán las sanciones señaladas por dicho artículo y si además utiliza el agua alumbrada, podrá procederse penalmente previa denuncia de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, de acuerdo con el artículo 182 del mencionado ordenamiento legal.

ARTICULO SEXTO.—Tanto los aprovechamientos existentes, como los nuevos que se autoricen, quedarán sujetos a los reglamentos y disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Las asignaciones y concesiones serán tramitadas ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos y se resolverán y controlarán conforme al estudio geohidrológico correspondiente.

La construcción de las obras, con violación a las especificaciones y plazos respectivos, se sancionará conforme a lo dispuesto por los artículos 175 y 176 de la Ley Federal de Aguas.

ARTICULO SEPTIMO.—Si debido a la extracción de aguas del subsuelo se afectaran las reservas hidráulicas subterráneas porque las extracciones fueran mayores que las recuperaciones, la Secretaría de Recursos Hidráulicos, procederá en los términos del artículo 17 de la Ley de la Materia, a reglamentar todos los aprovechamientos existentes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.—A partir de la vigencia del presente decreto, los propietarios de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo, existentes en la zona vedada, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días para registrar sus aprovechamientos en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, presentando en las oficinas más cercanas a su domicilio la solicitud correspondiente que contendrá los datos, documentos y características constructivas y de operación que se indicaran en el cuestionario que para tal efecto les proporcionara dicha Secretaría.

SEGUNDO.—Los propietarios de las obras que están en proceso de construcción en la fecha en que entre en vigor el presente decreto, dispondrán de un

plazo de 90 (noventa) días para terminarlas y ponerlas en explotación, en caso contrario, quedarán sujetas a satisfacer los requisitos establecidos por la Ley Federal de Aguas para el caso de obras nuevas.

TERCERO.—El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—**Luis Echeverría Álvarez.**—Rubrica.—**Secretario de Recursos Hidráulicos, Leandro Rovrosa Wade.**—Rubrica.

DECRETO que declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos de la zona circunvecina a los Valles de Querétaro y San Juan del Río, Oro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRÍA ALVÁREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 7, 16 fracción IV, 108 y relativos de la Ley Federal de Aguas, 12 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que en la zona circunvecina a los Valles de Querétaro y San Juan del Río, en el Estado de Querétaro, se ha venido incrementando la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en forma desordenada y que de continuar realizándose en esa forma, se corre el riesgo de afectar los aprovechamientos existentes, así como de sobrepasar la capacidad explotable en los acuíferos, cuya conservación y protección es de interés público.

Que con el objeto de evitar que se continúe extrayendo en la forma mencionada aguas subterráneas en la zona citada y de prevenir los perjuicios indicados, así como para procurar la conservación de los acuíferos en condiciones de explotación racional y controlar las extracciones de aguas de los alumbramientos existentes y los que en el futuro se realicen, he dispuesto expedir el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.—Se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos de la zona circunvecina a los Valles de Querétaro y San Juan del Río, del Estado de Querétaro, para el mejor control de las extracciones, uso y aprovechamiento de aguas del subsuelo en dicha zona.

ARTÍCULO SEGUNDO.—En consecuencia por causa de utilidad pública, se amplían las vedas de los Valles de Querétaro y San Juan del Río, Cadereyta, Tequisquiapan y su primera ampliación, establecidas por decretos presidenciales, de fechas 10 de diciembre de 1957, 12 de septiembre de 1951, 18 de octubre de 1950, primera ampliación 13 de noviembre de 1960; publicadas en los "Diarios Oficiales" de la Federación de 1 de enero de 1958, 3 de octubre de 1951, 27 de octubre de 1950, 3 de diciembre de 1960, respectivamente; para

comprender las partes no vedadas en los Municipios de Corregidora, Pedro Escobedo, Colón, Tequisquiapan, Cadereyta y San Juan del Río, así como la totalidad del Municipio de Ezequiel Montes, en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO TERCERO.—Excepto cuando se trate de extracciones para uso doméstico y abrevadero que se realicen por medios manuales, desde la vigencia del presente decreto, nadie podrá ejecutar obras de alumbramiento de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, sin contar previamente con el correspondiente permiso de construcción otorgado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, ni extraer o aprovechar las mencionadas aguas sin la concesión o asignación que expida también, según el caso, la propia Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO.—Sin previo permiso escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, a partir de la vigencia del presente decreto, los aprovechamientos existentes en la zona vedada, no podrán ser cambiados de uso, destino, ni aumentados en sus gastos y volúmenes de extracción; de la misma manera tampoco podrán modificarse las características constructivas de las obras, ni la capacidad de los equipos de bombeo autorizados o que se vengán utilizando desde antes de la veda.

ARTÍCULO QUINTO.—La Secretaría de Recursos Hidráulicos concederá permiso de construcción para obras, únicamente en los casos en que los estudios relativos se concluya que no se causarán los perjuicios que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse.

En caso de autorizarse obras de alumbramiento como resultado de dichos estudios, los trabajos respectivos que al efecto se realicen se sujetarán a los plazos y especificaciones que señale la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

A este efecto, los particulares, instituciones del sector público, organismo descentralizados, empresas de participación estatal, Gobierno del Estado de Querétaro y Ayuntamientos de que se trata, no podrán realizar obras de alumbramiento, extracción o aprovechamiento de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, sin tener previamente el permiso de obras correspondiente, dado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Las personas que ejecuten para un tercero obras de alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona mencionada, deberán exigir a los interesados que les exhiban el permiso correspondiente, dado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, verificando que se encuentre en vigor, bajo la pena, en caso contrario, de hacerse acreedores a la sanción a que se refiere el artículo 177 de la Ley Federal de Aguas; en igual forma, el que ordene la ejecución de la obra sin el permiso correspondiente, se le impondrán las sanciones señaladas por dicho artículo y si además utiliza el agua alumbrada, podrá procederse penalmente, previa denuncia de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, de acuerdo con el artículo 162 del mencionado ordenamiento legal.

ARTÍCULO SEXTO.—Tanto los aprovechamientos existentes, como los nuevos que se autoricen, quedarán sujetos a los reglamentos y disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Las asignaciones y concesiones serán tramitadas ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos y se resolverán y controlarán conforme al estudio geológico correspondiente.